



Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2026

Diecinueve (19) de enero

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO 092 DE 2017"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GARZON – HUILA.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales, y en aplicación del decreto 092 de 2017, la Ley 489 de 1998, y demás y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...). Ahora bien, la función administrativa propende prestar un adecuado servicio a los ciudadanos, velar por los intereses generales, en concordancia con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Entonces, al municipio le corresponde la prestación de los servicios públicos como los determina la Ley, el desarrollo y progreso local a través de obras públicas, ordenar y regular su territorio, promover la participación comunitaria, velar por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las funciones asignadas por la Constitución, Leyes y Decretos.

Que el Decreto 92 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" tiene como objeto reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 2 *ibidem* establece que Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto.

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Que el artículo 5 *ibidem* expresa que los convenios de asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual tiene como obligación la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que el artículo 366 ídem establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo la contratación estatal el mecanismo a través del cual la Administración materializa estos deberes a ella impuesta, el Municipio de manera conjunta con los particulares y otras Entidades del orden Estatal guardando los lineamientos dispuestos en el Estatuto de la Contratación Pública y los Decretos que lo reglamentan y demás normativa vigente, debe ejecutar las actividades necesarias para alcanzar objetivos conforme los fines y las necesidades propias de la población.

Que en el marco del sistema regional de derechos humanos, en la Organización de Estados Americanos (OEA) de la cual hace parte Colombia, se promueve la protección especial de los derechos de los adultos mayores, lo que puede observarse en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988. Este último, reconoce que las personas de edad avanzada gozan de unos derechos exclusivos y en el artículo 17º señala que: "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: i) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ii) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; iii) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos".

Que de tal manera a este proceso le son aplicables la normatividad de la contratación estatal que es un mecanismo a través del cual la Administración materializa estos deberes a ella impuesta, el Municipio de manera conjunta con los particulares y otras Entidades del orden Estatal guardando los lineamientos dispuestos en el Estatuto de la Contratación Pública y los Decretos que lo reglamentan y demás normativa vigente, debe ejecutar las actividades necesarias para alcanzar objetivos conforme los fines y las necesidades propias de la población. Donde se especifica en el Título XII "DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA" en su Capítulo V "DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS". Dando cumplimiento a la ley 142 de 1994 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS". También, al presente Proceso es aplicable la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas

**DESPACHO DEL ALCALDE**

que la modifican, complementan o adicionen y con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley 489 de 1998, las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que le sean aplicables; Para tal efecto, se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos de la Dirección de Desarrollo Municipal, en la cual surge la necesidad que se pretende solventar. Adicionalmente, el artículo 339 de la constitución política ídem, estableció que las Entidades Territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

Por su lado, la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación directa y a los convenios interadministrativos, con el fin de asegurar la transparencia y la igualdad en los procesos democráticos. La restricción a la celebración de convenios interadministrativos aplicable a las entidades territoriales y sus entes descentralizados inicia el 8 de noviembre de 2025, mientras que la restricción general a la contratación directa que cobija a todas la Entidades Estatales comienza a regir a partir del 31 de enero de 2026. Ambas restricciones se mantendrán hasta el 31 de mayo, o hasta el 21 de junio en caso de requerirse segunda vuelta en las elecciones presidenciales. Asimismo, Colombia Compra Eficiente invita a consultar la Circular Externa 006 de 2025, donde se detallan las disposiciones, excepciones y lineamientos para las entidades estatales y la ciudadanía.

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, mediante auto del consejero Fernando Alexei Pardo Flórez, decretó la suspensión provisional del numeral 16.2 de la Circular Externa Única, versión 3 (27 de diciembre de 2023) expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE). La decisión se adoptó como medida cautelar de urgencia, ante la inminente entrada en vigor de las restricciones preelectorales contempladas en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), que comenzó a regir el 8 de noviembre de 2025, esto es, cuatro meses antes de las elecciones legislativas de 2026. La circular suspendida había extendido la prohibición de celebrar convenios interadministrativos establecida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías a los contratos interadministrativos, equiparando ambas figuras jurídicas. El alto tribunal consideró que la circular introdujo una restricción inédita no prevista por la ley, y que la prohibición sobre convenios tiene carácter estatutario, de modo que solo puede ser modificada o extendida por una norma del mismo rango. Además, recordó que las normas de carácter restrictivo deben interpretarse de manera estricta y no extensiva, descartando que se pueda aplicar por analogía a contratos distintos.

Ahora bien, el convenio interadministrativo encuentra su fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política al disponer que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado en armonía con lo dispuesto por los artículos 14 y 95 de la ley 489 de 1998, mientras que el fundamento del contrato interadministrativo esta dado por lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, contrato que tiene como característica principal la conmutatividad y la remuneración por los bienes o servicios contratados.

La principal diferencia radica en que a través del convenio interadministrativo, se busca colaborar entre entidades públicas para la consecución del interés general, mientras que a través del contrato interadministrativo cada parte actúa de acuerdo a sus intereses, que por parte de la entidad contratante puede ser la consecución de sus fines, y que por parte de la ejecutora o contratista será el desarrollo de su actividad comercial o de conformidad con su objeto.



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DESPACHO DEL ALCALDE

Ahora, como se dijo, la presente contratación hace parte del régimen especial de contratación regulado por el Decreto 92 de 2.017 en el cual, se establece la posibilidad de efectuar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, es decir, hace parte de la tipología contractual de contratación directa, en su modalidad convenio de asociación, misma restricción que inicia el 31 de enero hogafío.

Que la Ley 789 de 2002, crea el Sistema de Protección Social, definido como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos. Las fuentes de riesgo y niveles considerados por este Sistema (así como lo anotado en el Decreto 205 de 2003) son base para la concreción de los lineamientos de política respecto a la garantía de los derechos durante la vejez, partiendo de la idea que la ancianidad puede determinar la vulnerabilidad de las personas mayores a partir de situaciones tales como discapacidad, abandono y los riesgos económicos.

Que la Ley 1276 de 2009, establece en su Artículo 6° quienes serán los Beneficiarios de los centros vida, en los siguientes términos: "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación Socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social."; Que este artículo en su párrafo único expresa: "Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente Ley." En esta misma ley en su artículo 8, expresa: "Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada". este mismo artículo en su Parágrafo único manifiesta textualmente: "Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

Que de igual manera la Ley 1251 de 2008, establece como deber de las entidades del Estado el de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

Que la ley 1850 de 2017 en su artículo 15 expresa: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: "Artículo 3°. Modifícase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en



DESPACHO DEL ALCALDE

un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."

Que el desarrollo de los preceptos constitucionales señalados, el literal n) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", dispuso que los Planes de Desarrollo de los niveles Nacional y Territorial estarían conformados por una parte general de carácter estratégico y por un Plan de Inversiones de carácter operativo. Adicionalmente, el artículo 36 de esta normatividad dispuso que las Entidades Territoriales, en su deber de elaborar, aprobar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los planes de Desarrollo, debían aplicar, en cuanto fueren compatibles, las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, según se establece en la ley 715 de 2001 en su artículo 76: "Dispone proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés municipal.

Igualmente, con el Plan Nacional de Desarrollo, Potencia Mundial de la Vida (2022 - 2026) en su Programa: 4104: Atención integral de la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar. Adicionalmente con el Plan Departamental de Desarrollo, UN HUILA GRANDE 2024 - 2027 se desarrollaron 3 líneas de acción denominadas "Huila protectora de la vejez", "no hay edad que nos limite" y "Huila incluyente y participativa con el adulto mayor". Los habitantes del Municipio de Garzón construyen un territorio sostenible y sustentable que permite desarrollar sus habilidades, talentos y capacidades de emprendimiento para mejorar su calidad de vida y la dignidad humana", y como Visión la que "El municipio soñado se construye entre todos desde el territorio, mejorando las condiciones de vida para el progreso, de manera ordenada, sostenible, sustentable, que dignifique al ser humano, fomentando la participación ciudadana como una herramienta.

Que en este aparte es importante mencionar que mediante Acuerdo Municipal No. 012 del 31 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, "Garzón Adelante", quedó establecido como programa: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR las cuales permiten suplir las necesidades identificadas de la población, específicamente en el sector INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, producto: SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR.

Así las cosas y tomando en cuenta que dentro de las competencias de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**, está la de Formular y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la intención integral de la población de adulto mayor. Que los factores de riesgo que hacen más vulnerables a los adultos mayores son vivir en regiones deprimidas económicamente, social y geográficamente apartadas, así mismo no contar con el acompañamiento de una persona para su cuidado; variables que se deben tener en cuenta y la asignación de recursos para la protección de un grupo poblacional que necesita que se rompa la cadena de la inequidad y la desigualdad social.

Que el adulto mayor es un ser humano muy vulnerable. Independientemente de su estado social y económico, tiene dificultad para comprar, preparar, consumir y aprovechar biológicamente los alimentos. Más aún si el adulto mayor posee deficiencias afectivas, se encuentra solo o padece de depresión, el ambiente grato a la hora de alimentarse y el apetito se pierde. Estas condiciones predeterminan su estado



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DESPACHO DEL ALCALDE

nutricional, haciéndolos más frágiles. Que uno de los avances más significativos, ha sido la política pública nacional construida en los últimos años, que plantea como parte de sus objetivos propiciar una vejez autónoma, digna e integrada, en el marco de los derechos humanos y en condiciones de igualdad y de vida saludable. El aporte más importante de esta, es el reconocimiento de las personas adultas mayores como sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad. Que entre los derechos más vulnerados para ellos está, tener una alimentación sana y adecuada, también contar con medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, también tener una atención médica prioritaria, entre muchas cosas más. Como medida alternativa para la solución de este problema, se debe garantizar el desarrollo del fortalecimiento, acompañamiento y dirección para la gestión de programas de adulto mayor que se encuentran en desprotección social o familiar – discapacidad. Donde se busca desarrollar estrategias que requieran mejorar las condiciones de las familias vulnerables, población adulto mayor. Que el papel fundamental de la administración y la Asociación es aportar su experiencia institucional y el compromiso para atender a la población adulto mayor del municipio de Garzón, donde como principal objetivo es aunar esfuerzos para suministrar los alimentos a esta comunidad en especial. En este sentido la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía de Garzón, Huila, busca mejorar las condiciones de vida de la población adulto mayor del municipio de Garzón y minimizar los problemas de esta población en vulnerabilidad.

Que Así las cosas, bajo este Plan de Desarrollo, se estableció como misión servir de instrumento para el ejercicio de la participación democrática local, a partir de la cual se procura la óptima utilización de los recursos disponibles con el propósito de afrontar las situaciones problemáticas colectivas y potenciar las ventajas competitivas del territorio, y como Visión que el municipio de Garzón que haya progreso, innovación, inclusión y participación ciudadana, que les permite a sus ciudadanos un desarrollo integral y mejor calidad de vida.

Que es de gran importancia mencionar que la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA**, es un Hogar de Bienestar del Anciano, entidad no gubernamental, sin ánimo de lucro (ESAL) de carácter privado, con más de 40 años de experiencia, con completa autonomía técnica, administrativa y operacional, cuenta con patrimonio independiente, autónomo y de utilidad común, con fines de beneficencia. Propende por el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar social en la prestación de servicios de asistencia a los adultos mayores que hacen parte de su programa del Hogar de Bienestar del Anciano, sin distinción de raza, sexo, credo religioso ni político, brindando un mejor servicio en procura de la materialización de los deberes constitucional y legalmente encargados al Municipio de Garzón.

Para solventar esta necesidad, se requiere la celebración de un Convenio de Asociación con objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN"** en los términos y condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 el cual plantea que el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de



DESPACHO DEL ALCALDE

vida de las personas de tercera edad.

Igualmente, para solventar esta necesidad, se requiere la celebración de un Proceso de Contratación Directa en los términos y condiciones legales, del Decreto 092 de 2017, en el cual se establece la posibilidad de efectuar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, toda vez que **LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** comprometerá recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción del 30% del valor total del convenio.

De acuerdo y en sujeción a las normas y directrices del orden nacional respecto a los convenios, es importante destacar que la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa, es un Hogar de Bienestar del Anciano, entidad no gubernamental, sin ánimo de lucro (ESAL) de carácter privado, con más de 40 años de experiencia, con completa autonomía técnica, administrativa y operacional, cuenta con patrimonio independiente, autónomo y de utilidad común, con fines de beneficencia. Así mismo cuenta con una personería jurídica según resolución No. 96 del nueve (9) de agosto de 1978 de la Gobernación del Huila – Secretaría de Gobierno.

La Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa, es una organización privada sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo: Prestar una función integral para adultos mayores haciendo énfasis en: 1. Apoyar la región del país sin discriminación política, social, religiosa, de raza y cultural. 2. Procurar la formación integral de sus miembros a nivel humano, cristiano, Vicentino y técnico. 3. Gestionar toda clase de recursos económicos y físicos ante organismos Internacionales, los entes Gubernamentales, Nacionales, Departamentales, Municipales, la Iglesia Católica y el sector privado, para financiar los proyectos de gestión, consumo, formación, divulgación e investigación, así como los proyectos o planes de construcción, ampliación que se requieran. 4. Denunciar ante quienes compete la violación de los derechos humanos y buscar con los asociados líneas de acción a favor de la justicia y la equidad. 5. Trabajar en estrecha colaboración con la Federación Nacional de Voluntariados Vicentinos de la Caridad A.I.C. Colombia y con otras organizaciones nacionales e internaciones que busquen el bien común. 6. Trabajar por la familia, el adulto mayor, la niñez y los menos favorecidos de nuestra sociedad. 7. Tomar conciencia e incluir en los planes de acción, la necesidad de proteger activamente la naturaleza como medio de supervivencia humana.

Para el desarrollo de este Convenio de asociación, la entidad estatal no recibirá una contraprestación directa por el desarrollo del presente convenio, los beneficiarios de la ejecución del mismo corresponden a adultos mayores que se encuentran en particulares condiciones de vulnerabilidad social a quienes se les realice toda una serie de acciones que conduzcan a garantizar los servicios de protección social Integral. La Idoneidad ha sido verificada por la Dirección de Desarrollo Social del municipio de Garzón como dependencia generadora de la necesidad en este proceso, soportada en los Convenios o Contratos celebrados entidades estatales, con objetos similares, como se describirá en acápite posteriores.

La experiencia acreditada está asociada con el éxito en programas desarrollados por la ESAL similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y es proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. En el aspecto de la estructura organizacional para acreditar la idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, se tuvo en cuenta.

Sumado a lo anterior, en el municipio no se cuenta con otras entidades sin ánimo de lucro de reconocida



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DESPACHO DEL ALCALDE

idoneidad y experiencia que le permita al municipio suscribir este convenio y que se garantice cumplir con los fines, los cuales es el de brindarle una mejor calidad de vida a nuestros adultos mayores. Propende por el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar social en la prestación de servicios de asistencia a los adultos mayores que hacen parte de su programa, sin distinción de raza, sexo, credo religioso ni político, brindando un mejor servicio en procura de la materialización de los deberes constitucional y legalmente encargados al Municipio de Garzón.

Que adicionalmente la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa, cuenta con el conocimiento, experiencia e idoneidad para adelantar los procesos necesarios para la prestación de estos servicios y como parte de los procesos para la construcción y operación de cada uno de los componentes de los servicios de atención integral (alimentación, hospedaje, salud) que se encuentran dentro de su objeto social y por ende para llevar a cabo las actividades que se proponen dentro de la presente propuesta.

Se considera que resulta incluso más favorable desde el punto de vista financiero, enmarcar un convenio por medio del cual se puedan aunar esfuerzos administrativos, económicos, profesionales, y varios otros, entre la Administración Municipal de Garzón y Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa, teniendo en cuenta que la última es una entidad idónea la cual cuenta con personal capacitado, estructura administrativa, experiencia y sobre todo con las herramientas técnicas para abordar la ejecución del proyecto, con una visión integral y amplia de lo territorial, buscando el desarrollo del ser humano, la familia y la sociedad, aumentando la competitividad y rentabilidad de la población del Municipio.

Que por lo anterior y tomando en cuenta que la Alcaldía de Garzón no cuenta en la actualidad con instrumentos necesarios para realizar y garantizar sus necesidades de alimentación, hospedaje, servicios de salud, interacción social, cultural, recreación y actividades lúdicas, brindando al adulto mayor un ambiente familiar de interacción con otros, por lo cual se hace necesario suscribir un convenio de asociación con la Asociación Ancianato Refugio Santa Rosa, la cual garantiza las necesidades de una atención integral con el fin de brindar un bienestar y calidad de vida a la población de adulto mayor. Así mismo, cuenta con la capacidad técnica, idoneidad y experiencia requeridos para dar cumplimiento a la necesidad planteada, además de ser la opción más favorable desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, para solventar lo requerido por esta administración, para realizar el convenio de asociación cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN"**.

Que de acuerdo con los estudios previos y el presupuesto oficial para la realización del convenio, se fijó el presupuesto en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$342.694.926.00 Mcte)**, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente que permite atender este compromiso: Los recursos por parte del **MUNICIPIO** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$239.886.448,2 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$102.808.477,8 Mcte)**, lo anterior, incluyendo IVA y los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.



Alcaldía Municipal
Garzón
NIT: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DESPACHO DEL ALCALDE

Que **EL MUNICIPIO DE GARZÓN** cuenta con el recurso presupuestal, tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000121 de fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2.026), RUBRO 2.3.2.02.02.009 – INVERSIÓN, denominado: "SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES", fuente: 1.2.3.1.19.01 – Estampilla Adulto Mayor.

Que los estudios y documentos previos elaborados por la Dirección de Desarrollo Social se encontrarán en la Oficina de Contratación del Municipio de Garzón.

Por las anteriores consideraciones, el Alcalde Municipal de Garzón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el presente proceso el régimen especial de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, celebrando un Convenio de Asociación con el objeto de: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN**", sustentado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por tratarse de un Convenio suscrito por una entidad privada sin ánimo de lucro idónea, cuyo objeto social tiene relación directa con las los objetivos y obligaciones del mismo; y con fines de interés público, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, celebrado con la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA**, representada legalmente por el Monseñor **HECTOR GABRIEL TRUJILLO LUNA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.459, conforme los estudios previos elaborados por la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Contratación del Municipio de Garzón, Huila, la realización de un Convenio de Asociación con la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA**, representada legalmente por Monseñor **HÉCTOR GABRIEL TRUJILLO LUNA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.459, cuyo objeto será "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y LA ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN**" por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$342.694.926.00 Mcte)**, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente que permite atender este compromiso: Los recursos por parte del **MUNICIPIO** corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$239.886.448,2 Mcte)** y por parte de la **ASOCIACIÓN ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA** la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$102.808.477,8 Mcte)**, lo anterior, incluyendo IVA y los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio.

La Jefe de la Oficina de Contratación Municipal y el Director Administrativo de Dirección de Desarrollo Social, quedan encargados de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales e internos previo a la suscripción del mismo.



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ

Alcalde Municipal
Garzón, Huila.

Revisó Texto Legal:

Dra. María Alejandra Rodríguez
Jefe oficina de contratación Municipal
Garzón, Huila.

Reviso texto legal:

Dra. María del Mar Méndez Polo
Jefe Oficina Jurídica
Garzón, Huila.

Vo. Bo.:

Dr. Cristian Andrés Ruiz Morales
Secretario General y de Gobierno.
Garzón, Huila.

Proyectó:

Dr. Yeison Andrés Mora Ordoñez
Director Administrativo Desarrollo Social
Garzón, Huila.

Proyecto texto Legal:

Dr. Jhan Carlos Cuellar Chinchilla
Apoyo Jurídico DDS
Garzón, Huila.